

Santiago, dos de febrero de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

I.- En cuanto a la excepción de prescripción opuesta en segunda instancia.

Por lo razonado en los fundamentos quinto a duodécimo del fallo de nulidad que antecede, los que para estos efectos se tienen por reproducidos, **se rechaza** la excepción de prescripción.

II.- En cuanto al fondo.

Visto:

Se reproduce la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerandos y citas legales, previa sustitución del párrafo tercero de su considerando cuarto por *“7°. Haberse constituido la pertenencia abarcando terreno ya comprendido por otra pertenencia, salvo lo dispuesto en el número anterior.”*

Y teniendo, además, presente:

Que la sentencia de constitución de las pertenencias de la demandada fue dictada el 19 de diciembre 2014, esto es, en forma posterior a la de la demandante, que data del 17 de noviembre de 2014, que existe superposición total de las concesiones de ambas partes y no se configura la excepción de la causal de nulidad en estudio, esto es, que pese a haberse dictado sentencia de constitución de la pertenencia minera de la demandada, su mensura se presuma anterior a la de la demandante.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia de doce de junio de dos mil veinte dictada por el Juzgado de Letras de Illapel en causa Rol N°C-257-2019, caratulada “Pachón Transportes y Servicios Limitada con Minera Pacific West Resources Limitada”.

Acordado con el voto en contra de las ministras Sras. González y Catepillán (S), quienes, de acuerdo con lo argumentado en la sentencia de casación que antecede, estuvieron por acoger la excepción de prescripción y, en consecuencia, rechazar la demanda.



Redacción a cargo de la abogada integrante Sra. Irene Rojas y el voto en contra, de sus disidentes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°13.952-2024

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los ministros señor Ricardo Blanco H., señoras Andrea Muñoz S., Jessica González T., ministra suplente señora María Carolina Catepillán L., y la abogada integrante señora Irene Rojas M. No firma la ministra señora González, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por encontrarse con feriado legal. Santiago, dos de febrero de dos mil veintiséis.



TMMHBTXHMXC

En Santiago, a dos de febrero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

